



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 6 de Mayo de 2021.

A despacho del señor Juez, informándole que vía correo electrónico, se allega el presente memorial. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4 6 1

Radicación: 761094003005-2009-00224-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el doctor **JHON FREDDY CORREA BUITRAGO**, apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, instaurado por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA “COOPMUSAN”**, contra **HECTOR CASTILLO RUBIO**, se termine el proceso por Desistimiento Tácito, si el mismo cumple con las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso y se levanten las medidas decretadas.

Revisado el expediente se puede observar que la liquidación del crédito correspondiente al **Pagaré-Libranza No.0222** suscrito el 30 de enero de 2009, se encuentra ejecutoriada, y asciende a la suma de **\$30.541.853.00**, incluyendo intereses moratorios, la cual, a 16 de Febrero de 2021, presentan un saldo de **\$16.644.498.00**, sin incluir las costas.

Igualmente, se le hace saber al apoderado del demandante, que, mediante auto **0719** de septiembre 13 de 2013, le fue acumulada demanda ejecutiva singular adelantada por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDIESEL**, a través de mandataria judicial, a la adelantada inicialmente por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA “COOPMUSAN”**, contra **HECTOR CASTILLO RUBIO**, la cual también presenta liquidación de crédito del **Pagaré-Libranza No. 1034** suscrito el 15 de enero de 2013, ejecutoriada y asciende a la suma de **\$15.048.419.00**, incluyendo intereses moratorios, la cual, a 7 de Octubre de 2020, presentan un saldo de **\$11.100.807.00**, sin incluir las costas, es de anotar que los descuentos efectuados al demandado con destino a esta obligación se realizan cada seis(6) meses de las mesadas adicionales, abonándole un descuento para una obligación y el otro descuento para la otra, por eso los saldos tan altos.

Por todo lo anteriormente expuesto no cumple con los requisitos establecidos por el Código General del Proceso para la aplicación del artículo 317.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCESE personería para actuar en este asunto al doctor **JHON FREDDY CORREA BUITRAGO**, abogado con Tarjeta Profesional **114.749** del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía **79.683.419** como apoderado del demandado en los términos del poder conferido.

2. NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado del demandado, por lo dicho en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO



JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c014c579e089c180b5807d9a786a066b6a4dde8b5e6d13df8917f9477d74b853

Documento generado en 06/05/2021 03:11:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>